

URGENTE

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020
SDM - SC - 168675

RECIBIDO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
24 NOV 2020
SEDE CLL 13

Señor(a)
MARCO ANTONIO RAMOS NAVARRO
marcantony1964@hotmail.com
CARRERA 2 N° 38 - 04
CELULAR: 304 414 7015
CIUDAD

REF: RTA-SDM 165150

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, me permito dar respuesta en el marco de las competencias de la Subdirección de Contravenciones de esta secretaría, bajo las siguientes precisiones:

Una vez consultado el sistema de información contravencional SICON PLUS en el módulo cartera y reporte del comparendo relacionado en su escrito, se evidencia que este se encuentran en estado "CANCELADO", en este orden de ideas de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica **LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**, la Administración de manera tácita entiende que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida.

Frente a las copias de lo relacionado con los comparendos N° 11001000000020434329 de 07/04/2018, N° 11001000000020434330 de 07/04/2018, y los SDM 215925 - 2018 y SDM 118938 - 2019, Procede este despacho a adjuntar el mismo

COMPARENDO	FOLIOS
11001000000020434329	04
11001000000020434330	05
SDM	FOLIOS
118938	01
215925	02

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

CP. Baudilio Vela
CLAUDIA PATRICIA BERRIO MARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: ABG.SDM-ROCIO COCUNUBO
SE ANEXAN 12 FOLIOS

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

472	Motivos de Devolución	☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número
		☐ 1 ☐ 2 Rehusado	☐ 1 ☐ 2 No Redamado
		☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado
	☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2 Fallido	☐ 1 ☐ 2 Apartado Clausurado
	☐ 1 ☐ 2 No Reside	☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	24 MES 2020	R	D
Nombre del distribuidor:	C.C. Andrés Méndez		
Centro de Distribución:	C.C. 80.015.221		
Observaciones:	Pasa de la C.A. 1 a la C.A. 7.		

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020
SDM – SC - 168675

Señor(a)

MARCO ANTONIO RAMOS NAVARRO

marcantony1964@hotmail.com

CARRERA 2 N° 38 – 04

CELULAR: 304 414 7015

CIUDAD

REF: RTA-SDM 165150

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, me permito dar respuesta en el marco de las competencias de la Subdirección de Contravenciones de esta secretaría, bajo las siguientes precisiones:

Una vez consultado el sistema de información contravencional SICON PLUS en el módulo cartera y reporte del comparendo relacionado en su escrito, se evidencia que este se encuentran en estado **"CANCELADO"**, en este orden de ideas de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica **LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**, la Administración de manera tácita entiende que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida.

Frente a las copias de lo relacionado con los comparendos N° 11001000000020434329 de 07/04/2018, N° 11001000000020434330 de 07/04/2018, y los SDM 215925 – 2018 y SDM 118938 – 2019, Procede este despacho a adjuntar el mismo

COMPARENDO	FOLIOS
11001000000020434329	04
11001000000020434330	05
SDM	FOLIOS
118938	01
215925	02

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: ABG.SDM- ROCÍO COCUNUBO
SE ANEXAN 12 FOLIOS

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ORDEN DE COMPARECENCIA NACIONAL NO 11001000000020434329

1. FECHA Y HORA	
ANO 2018	HORA 04
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O RITO, DIRECCIÓN)	
VIA PRINCIPAL Calle 2	TIPO DE VIA Avenida
3. PLACA (MARCHA O LETRAS)	
4. PLACA (MARCHA O LETRAS)	
5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN	
6. CLASE DE SERVICIO	
7. TIPO DE VEHICULO	
8. TIPO DE INFRACCIÓN	
9. TIPO DE INFRACCIÓN	
10. TIPO DE INFRACCIÓN	
11. TIPO DE INFRACCIÓN	
12. TIPO DE INFRACCIÓN	
13. TIPO DE INFRACCIÓN	
14. TIPO DE INFRACCIÓN	
15. TIPO DE INFRACCIÓN	
16. TIPO DE INFRACCIÓN	
17. TIPO DE INFRACCIÓN	
18. TIPO DE INFRACCIÓN	
19. TIPO DE INFRACCIÓN	
20. TIPO DE INFRACCIÓN	
21. TIPO DE INFRACCIÓN	
22. TIPO DE INFRACCIÓN	
23. TIPO DE INFRACCIÓN	
24. TIPO DE INFRACCIÓN	
25. TIPO DE INFRACCIÓN	
26. TIPO DE INFRACCIÓN	
27. TIPO DE INFRACCIÓN	
28. TIPO DE INFRACCIÓN	
29. TIPO DE INFRACCIÓN	
30. TIPO DE INFRACCIÓN	
31. TIPO DE INFRACCIÓN	
32. TIPO DE INFRACCIÓN	
33. TIPO DE INFRACCIÓN	
34. TIPO DE INFRACCIÓN	
35. TIPO DE INFRACCIÓN	
36. TIPO DE INFRACCIÓN	
37. TIPO DE INFRACCIÓN	
38. TIPO DE INFRACCIÓN	
39. TIPO DE INFRACCIÓN	
40. TIPO DE INFRACCIÓN	
41. TIPO DE INFRACCIÓN	
42. TIPO DE INFRACCIÓN	
43. TIPO DE INFRACCIÓN	
44. TIPO DE INFRACCIÓN	
45. TIPO DE INFRACCIÓN	
46. TIPO DE INFRACCIÓN	
47. TIPO DE INFRACCIÓN	
48. TIPO DE INFRACCIÓN	
49. TIPO DE INFRACCIÓN	
50. TIPO DE INFRACCIÓN	
51. TIPO DE INFRACCIÓN	
52. TIPO DE INFRACCIÓN	
53. TIPO DE INFRACCIÓN	
54. TIPO DE INFRACCIÓN	
55. TIPO DE INFRACCIÓN	
56. TIPO DE INFRACCIÓN	
57. TIPO DE INFRACCIÓN	
58. TIPO DE INFRACCIÓN	
59. TIPO DE INFRACCIÓN	
60. TIPO DE INFRACCIÓN	
61. TIPO DE INFRACCIÓN	
62. TIPO DE INFRACCIÓN	
63. TIPO DE INFRACCIÓN	
64. TIPO DE INFRACCIÓN	
65. TIPO DE INFRACCIÓN	
66. TIPO DE INFRACCIÓN	
67. TIPO DE INFRACCIÓN	
68. TIPO DE INFRACCIÓN	
69. TIPO DE INFRACCIÓN	
70. TIPO DE INFRACCIÓN	
71. TIPO DE INFRACCIÓN	
72. TIPO DE INFRACCIÓN	
73. TIPO DE INFRACCIÓN	
74. TIPO DE INFRACCIÓN	
75. TIPO DE INFRACCIÓN	
76. TIPO DE INFRACCIÓN	
77. TIPO DE INFRACCIÓN	
78. TIPO DE INFRACCIÓN	
79. TIPO DE INFRACCIÓN	
80. TIPO DE INFRACCIÓN	
81. TIPO DE INFRACCIÓN	
82. TIPO DE INFRACCIÓN	
83. TIPO DE INFRACCIÓN	
84. TIPO DE INFRACCIÓN	
85. TIPO DE INFRACCIÓN	
86. TIPO DE INFRACCIÓN	
87. TIPO DE INFRACCIÓN	
88. TIPO DE INFRACCIÓN	
89. TIPO DE INFRACCIÓN	
90. TIPO DE INFRACCIÓN	
91. TIPO DE INFRACCIÓN	
92. TIPO DE INFRACCIÓN	
93. TIPO DE INFRACCIÓN	
94. TIPO DE INFRACCIÓN	
95. TIPO DE INFRACCIÓN	
96. TIPO DE INFRACCIÓN	
97. TIPO DE INFRACCIÓN	
98. TIPO DE INFRACCIÓN	
99. TIPO DE INFRACCIÓN	
100. TIPO DE INFRACCIÓN	

Licencia: 179.2396.2.195



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.748383
COMPARENDO No.20434329
FECHA COMPARENDO: 07/04/2018
INFRACCIÓN: C29
INFRACCTOR: MARCO ANTONIO RAMOS NAVARRO
CEDULA DE CIUDADANIA No.79348056
VEHICULO PLACA: IGX374
SERVICIO:

Bogotá D. C., 08/06/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) MARCO ANTONIO RAMOS NAVARRO con C.C. No.79348056

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 07/04/2018 le fue notificada la orden de comparendo No. 20434329, por la infracción: C29 Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a) MARCO ANTONIO RAMOS NAVARRO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor MARCO ANTONIO RAMOS NAVARRO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) MARCO ANTONIO RAMOS NAVARRO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No.20434329, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que



respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C29 que Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C29 que dice Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C29 Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a MARCO ANTONIO RAMOS NAVARRO, identificado(a) con cédula No 79348056, conductor del vehículo de placas IGX374, respecto la orden de



comparendo No 20434329, código de infracción C29 que dice Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos M/cte. (\$ 390600), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 6 días del mes AGOSTO del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



SECRETARÍA
DE TRANSPORTES
DE BOGOTÁ D.C.



11001000000020434330

ORDEN DE COMPARECENCIA NACIONAL NO 11001000000020434330

1. FECHA Y HORA	
AÑO	HORA
2018	04
04	04

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN	
VIA PRINCIPAL	VIA RESERVA
01 CAL 1	19A

3. PLACA (MARQUE LETRAS)	
LETAS (MOTOS)	4. CÓDIGO DE INFRACCIÓN
01 2 3 4 5 6 7 8 9	01 2 3 4 5 6 7 8 9

5. CLASE DE SERVICIO	
DIPLOMATICO	OFICIAL
	01

6. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

7. TIPO DE VEHICULO	
TRACCION ANTERIOR	TRACCION POSTERIOR
01	01

8. DATOS DEL INFRACTOR	
Tipo de Documento	Numero de Documento de Identidad
01	79348056

9. TIPO DE INFRACCION	
EXPIRACION (DINERO)	VENCIMIENTO (DINERO)
01	01

10. LICENCIA DE TRANSITO	
ORGANISMO DE EMISION	NUMERO DEL DOCUMENTO
01	1009485463

11. PROPIETARIO	
Nombre y Apellido	Identificación
Marco Antonio Ramos	01

12. DATOS DE LA EMPRESA	
Nombre de la Empresa	Identificación

13. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
Nombre y Apellido	Identificación
Dr. Juan B. B. B.	01

14. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO	
Observación	Observación
transito dentro del vehiculo cantidad de personas	

15. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE	
Nombre y Apellido Completo	C.C. No

16. FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	
Firma	Identificación
Dr. Juan B. B. B.	01

17. FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	
Firma	Identificación
Marco Antonio Ramos	01

18. FIRMA DEL TESTIGO	
Firma	Identificación

19. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

20. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

21. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

22. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

23. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

24. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

25. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

26. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

27. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

28. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

29. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

30. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

31. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

32. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

33. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

34. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

35. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

36. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

37. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

38. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

39. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

40. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

41. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

42. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

43. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

44. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

45. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

46. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

47. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

48. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

49. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

50. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

51. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

52. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

53. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

54. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

55. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

56. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

57. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

58. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

59. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

60. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

61. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

62. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

63. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

64. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

65. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

66. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

67. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

68. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

69. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

70. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

71. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

72. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

73. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

74. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

75. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

76. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

77. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

78. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

79. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

80. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

81. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

82. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

83. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

84. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

85. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

86. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

87. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

88. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

89. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

90. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

91. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

92. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

93. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

94. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

95. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

96. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

97. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

98. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

99. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

100. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	01

Fecha: 27/03/2018

HABITUAL DATA



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.748385
COMPARENDO No. 20434330
FECHA COMPARENDO: 07/04/2018
INFRACCION: C15
INFRACCTOR: MARCO ANTONIO RAMOS NAVARRO
CEDULA DE CIUDADANIA No.79348056
VEHICULO PLACA:IGX374
SERVICIO:

Bogotá D. C., 08/06/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) MARCO ANTONIO RAMOS NAVARRO con C.C. No.79348056

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 07/04/2018 le fue notificada la orden de comparendo No. 20434330, por la infracción: C15 Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a) MARCO ANTONIO RAMOS NAVARRO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor MARCO ANTONIO RAMOS NAVARRO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento



Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) MARCO ANTONIO RAMOS NAVARRO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 20434330, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere.. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C15 que dice Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C15 que dice Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación conductu que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el



territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C15 Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a MARCO ANTONIO RAMOS NAVARRO., identificado(a) con cédula No.79348056 conductor del vehículo de placas IGX374 respecto la orden de comparendo No 20434330., código de infracción C15 que dice Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos M/cte, (\$ 390600), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

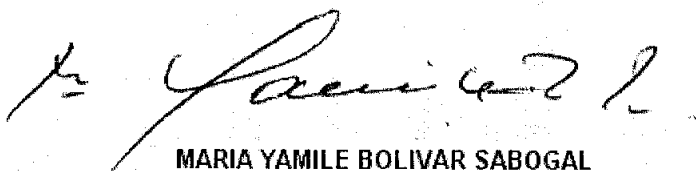
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

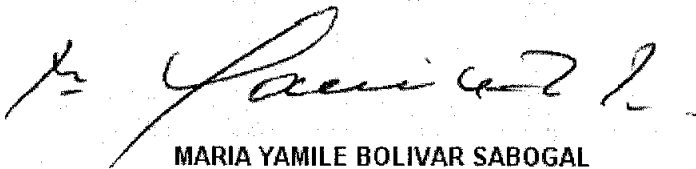
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 6 días del mes DOS MIL DIEZ Y OCHO del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 384 8400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Bogotá D.C. 14 de mayo de 2019
SDM-SC- 87209/2019


RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
12 JUN 2019
SEDE CLL 13

Señor
MARCO ANTONIO RAMOS NAVARRO
CALLE 13 No. 79 C – 11 TORRE 7 APTO 104
TEL: 3044147015
Ciudad

REF: Respuesta SDM 118938/2019

En atención al radicado de la referencia, es necesario informarle que frente a la solicitud que usted expone nuevamente ya se le dio respuesta por parte de esta entidad mediante el oficio SDM- SC- 157443/2018 del 28 de julio de 2018, con ocasión al escrito de petición No. SDM-215925. Por lo que se procede a reiterar la respuesta allí indicada, donde se indicó lo correspondiente a los comparendos relacionados.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor dice: "...Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

No obstante, como se le indicó en la respuesta anterior, al ser comparendos impuestos manualmente por un agente de tránsito en vía, usted quedó notificado al mismo instante en el que cometió las conductas contrarias a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación, información que se encuentra al respaldo de los comparendos notificados.

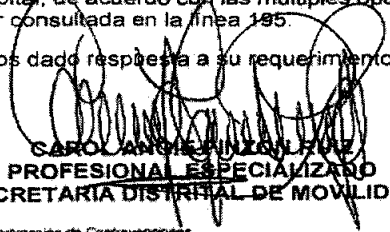
Por cuanto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "*Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.*"

Así mismo, al no haber comparecido ante esta entidad en término, la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello las resoluciones No. 748385 de 08/06/2018 y 748383 de 08/06/2018, en las cuales se adoptó decisión de fondo declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión a las órdenes de comparendo relacionadas, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar los comparendos y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento.

"Bogotá, mejor para todos"


CAROL ANGHELUZ RUÍZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Paola Montenegro A. – Abogada de la Superintendencia de Contravenciones
Anexo: Copia del oficio SDM- SC- 157443/2018 en un folio

13 No. 37 – 35
3649400
v.movilidadbogota.gov.co
: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Bogotá D.C. 28 de Julio de 2018
SDM-SC-157443/2018

Señor (a):
MARCO ANTONIO RAMOS NAVARRO
TELEFONO: 3044147015
CALLE 13 No 79 C - 11
BOGOTÁ D.C

REF: RTA-SDM-215925/2017

Señor RAMOS NAVARRO:

En atención al escrito de petición de la referencia, me permito informarle que revisadas las ordenes de comparendo No. 11001000000020434330 y la No. 11001000000020434329, encontramos que los mismos corresponden a comparendos **MANUALES**, impuestos a usted en vía por un agente de tránsito; razón por la cual, es importante le precisar que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, establece respecto de los comparendos manuales por infracciones de tránsito, los cuales han sido notificados en vía.

"Artículo 136. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN. Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la orden de comparendo, sin necesidad de otra actuación administrativa. O podrá igualmente cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa al organismo de tránsito y un veinticinco por ciento (25%) al centro integral de atención al cual estará obligado a ir para tomar un curso en la escuela que allí funciona sobre las normas de tránsito. Pero si, por el contrario, la rechaza, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro de los diez (10) días siguientes seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. [...]"

Así mismo, es necesario indicarle que el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en el siguiente sentido:

"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."

De esta manera, usted quedó notificado de los comparendos relacionados en su escrito al mismo instante en el que cometió las conductas contrarias a las normas de tránsito y le impusieron las infracciones en la vía, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente.

Esto para manifestarle que al haber sido usted el presunto infractor a las normas de tránsito identificado en vía, era el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso de haber deseado impugnarlos.

Colorario de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no pueda suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirma:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En tal sentido los medios probatorios solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

Así mismo le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud sin embargo se precisa que aún puede acceder al descuento del 25% con la realización del curso pedagógico hasta el 03 de Agosto de 2018, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Andres Betancourt

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21935
(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-165150/ MARCO ANTONIO RAMOS NAVARRO</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-168675 d eI 23 DE OCTUBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. <u>CLAUDIA ALEXANDRA CABANA</u> <u>SAAVEDRA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (14) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-165150.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos

